27/11/2015

ECONOMIST&JURIST

jfernandez

Está prohibido cobrar anticipos en contratos de multipropiedad como protección al consumidor

Ante la demanda de los compradores, la sentencia en primera instancia desestimó la reclamación, siendo ésta recurrida en apelación por la parte demandante. La Audiencia Provincial estimó el recurso y parcialmente la demanda, al considerar que dicho pago no puede considerarse válido al burlar la prohibición del cobro de anticipo, así como tener por no puesta, por abusiva, el apartado primero de la cláusula 16 del contrato de asociación a club, y absolviendo a las demandadas del resto de peticiones de la demanda.

Por las entidades demandadas se formuló recurso de casación, planteando si el pago efectuado por los compradores de un derecho de aprovechamiento por turnos a un tercero, debe tener la consideración de "anticipo" prohibido por la Ley 42/1998, siendo desestimado por la sentencia del Pleno de la Sala Primera al entender que el legislador ha prohibido, en los contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico o de producto vacacional de larga duración, el pago de cual

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF